

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS DE ALIMENTACIÓN, OCIO Y CULTURA PARA MENORES EN SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DESFAVORECIDA DE COLEGIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Artículo 1.- Objeto

1. El objeto de estas normas es regular la concesión de ayudas económicas, para cubrir los gastos de alimentación, ocio y cultura de niños/as y adolescentes en situación de vulnerabilidad durante las vacaciones escolares y prestaciones para la conciliación familiar y laboral.
2. La concesión de estas ayudas tendrá carácter complementario respecto de cualquier otra ayuda a la que puedan optar las personas beneficiarias.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y régimen jurídico aplicable

1. Las ayudas tendrán el carácter de subvención y se otorgarán mediante el sistema de concesión directa, por razones de interés público, social y humanitario.
2. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto particularmente en estas normas y en las resoluciones de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas sociales de alimentación, ocio y cultura para niños/as y adolescentes durante las vacaciones escolares y la conciliación familiar y laboral, se financiarán con cargo a la cuantía que se transfiera a la Ciudad Autónoma de Ceuta, según acuerdo del Consejo de Ministros, tras aprobación del Consejo Sectorial de Servicios Sociales en concepto de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil.
2. El otorgamiento de estas ayudas estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, sujeta al límite fijado cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto.

Artículo 4. Importe de las ayudas y pago.

1. El importe de la ayuda será el resultante de dividir la cuantía presupuestada para tal fin, entre el número de menores beneficiarios que cumpla las condiciones previstas en el artículo 5 de estas normas reguladoras.
2. La cuantía se abonará en un único pago, en la cuenta designada por los padres/madres/tutores de los menores beneficiarios.



Artículo 5. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las presentes ayudas, aquellos menores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que consten como empadronadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Que se encuentran escolarizados en alguno de los Colegios/Centros públicos o concertados de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Que hayan cursado Segundo ciclo de Enseñanza Infantil, Enseñanza Primaria o educación especial, durante el curso que correspondiera a la ayuda.

2. Los alumnos deberán ser considerados en situación socioeconómica desfavorable, para lo que se tomará como referencia los siguientes **ingresos líquidos**:

Padre/Madre/Tutor + 1 hijo escolarizado	1.200€ mensuales
Padre/Madre/Tutor + 2 hijos escolarizado	1.300€ mensuales
Padre/Madre/Tutor + 3 hijos escolarizado	1.400€ mensuales
Padre/Madre/Tutor + 4 hijos o más escolarizados	1.500€ mensuales

3. Estas cuantías podrán actualizarse anualmente.

Artículo 6. Compromisos Centros Escolares.

1. La concesión de estas ayudas económicas se realizará con la colaboración directa y expresa de los Centros Escolares que se comprometan a cumplir las siguientes condiciones:

- a) Exponer en el/los Tablón/es de Anuncios del centro, las normas reguladoras de las presentes ayudas.
- b) Facilitar a los padres/madres/tutores las hojas para la petición de la ayuda, conforme a los modelos establecidos como ANEXO I y II en estas normas.
- c) Presentar dentro de la fecha establecida, (según formato y campos a rellenar que se indique desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales), la relación de menores que cumplen los requisitos. Este documento tendrá la consideración de propuesta para la concesión de la ayuda.
- d) Compromiso de entrega de la documentación que pudiera solicitar la Consejería para acreditar el cumplimiento de los beneficiarios de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la prestación económica.
- e) Cada centro tendrá respecto de los datos personales de los/las alumnos/as beneficiarios/as la condición de encargado del tratamiento.

2. Los Centros Escolares nombrarán a una persona como responsable, quien será quien realice las comunicaciones que se determinen con la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que pueda realizarse la tramitación y resolución del expediente.

Artículo 7.- Plazo y forma de petición de ayudas económicas.

1. Las peticiones de las presentes ayudas económicas, se realizarán directamente, en los Centros donde estén escolarizados los menores.



2. La apertura de petición de estas ayudas económicas, se iniciará el 1 de mayo de cada curso escolar, finalizando el 30 inclusive del mismo mes.

3. Los padres/madres/tutores, presentarán en el Colegio/Centro donde se encuentren escolarizados sus menores:

- a) La hoja de datos debidamente rellena (ANEXO I).
- b) Declaración de responsable que acredite de carencia de medios económicos en los términos indicados en el artículo 5. (ANEXO II).
- c) Si se considera conveniente por los progenitores/tutores, documental acreditativa de sus ingresos mensuales:
 - Nóminas correspondientes al mes anterior a la apertura del plazo (Abril preferentemente)
 - Certificado expedido por cualquier organismo público, donde consten los ingresos.
 - Cualquier otro documento que pudiera acreditar tal extremo.
- d) Copia cuenta bancaria donde se realizará el ingreso de la cuantía que pudiera corresponderle al menor beneficiario.

4. Los solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

5. El ANEXO II contemplará la autorización para facultar a la Administración a instar ante las oficinas públicas los certificados que acrediten la situación tributaria del solicitante, respecto a la Seguridad Social y demás información precisa para la valoración de las circunstancias socio-laborales, económicas familiar y demás condiciones del solicitante y su unidad familiar.

Artículo 8.- Documentación a presentar por los Centros Escolares.

1. La presentación de propuesta de posibles beneficiarios, será remitida por los Centros Escolares a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para su resolución, entre el 1 al 10 de junio.

2. La propuesta de beneficiarios contendrá la siguiente información:

- a) Relación nominativa de alumnos que se proponen como beneficiarios.
- b) El formato de los ficheros de documentación que tiene adjuntarse a la propuesta será facilitado por los Servicios Sociales, debiendo rellenarse correctamente los campos que se indiquen.
- c) Declaración firmada por el responsable del Centro Escolar de que la totalidad de los menores cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 estas normas reguladoras.

3. El Centro Escolar solicitante deberá conservar los documentos originales, pudiendo ser requeridos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para su presentación en cualquier momento.

4. La no presentación de la propuesta de posibles beneficiarios por el Centro Escolar en el plazo determinado, supondrá el desistimiento de la ayuda económica de sus alumnos.



Artículo 9.- Procedimiento de concesión. Tramitación e instrucción.

1. Estas subvenciones serán concedidas de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de dicha ley y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir razones de interés público, social y humanitario para garantizar la cobertura de las necesidades básicas de las personas destinatarias reguladas en el artículo 5.
2. La instrucción y resolución de las solicitudes se ajustará a lo establecido en las presentes normas.
3. El criterio rector para la concesión de las ayudas será el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de estas normas reguladoras, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 de este artículo.
4. La presentación de la propuesta de resolución podrá conllevar la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario requerir al/a la interesado/a, a fin de que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá desistida la solicitud, previa resolución.

Artículo 10. Resolución

1. El órgano competente para la resolución de las ayudas a las que se refieren las presentes normas reguladoras será el/la titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de dos meses contados desde la fecha en la que la propuesta de beneficiarios sea presentada por los Centros Escolares en la Consejería.
3. La resolución surtirá efecto desde la fecha de notificación al interesado, sin perjuicio de que la ayuda que le correspondiese, pudiera ser ingresada en la cuenta que designase con anterioridad.
4. En la resolución de concesión de la subvención se hará constar los datos del beneficiario de la ayuda y la cuantía, el plazo que se concede para que se realice el gasto y la obligación de justificar la ayuda.
5. Si, transcurrido el plazo señalado en el apartado 2º, no se hubiese notificado resolución expresa, las ayudas podrán entenderse desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Contra la resolución por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los



Juzgados de lo contencioso administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Artículo 11- Pago ayuda y conceptos del gasto.

1. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta y entidad bancaria indicada por el interesado.
2. El periodo de ejecución del gasto de las ayudas económicas concedidas será desde el 1 de julio hasta el 15 de octubre del año en curso.
3. La ayuda económica podrá ser utilizada para el abono de los siguientes gastos:
 - Adquisición de alimentación saludable, equilibrada y apropiada para el menor y/o higiene infantil.
 - Fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas. Se incluyen gastos de cine, musicales, conciertos, campamentos, colonias, talleres, yincanas, cursos, escuelas de verano, clases particulares y cualquier otro que tenga relación con actividades para menores.
 - Adquisición de cuentos, libros, material escolar o de similar naturaleza.
 - Gastos que favorezcan la conciliación familiar: guarderías, ludotecas, etc...

4. Los gastos realizados, no podrán estar subvencionados desde otras Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta u otros organismos.

Artículo 12. Justificación de las ayudas. Incumplimiento obligación justificar.

1. El periodo de justificación será desde el 16 de octubre hasta el 31 de diciembre del año que correspondiera al otorgamiento de la ayuda.
2. Las facturas justificativas de los gastos realizados, tendrán que presentarse en la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales según lo determinado en el artículo anterior, a través del Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
3. El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la denegación de estas ayudas en años posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor

Las presentes normas reguladoras entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

